

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el tres y veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscritos el primero, por Luis Jesús Ojeda Godoy, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional en su fecha, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, personalidad que tiene acreditada y reconocida de la foja ciento uno a la ciento ocho del tercer cuaderno del expediente citado al rubro; y, el segundo escrito, suscrito por José Manuel Figueroa Matus, quien se ostenta como Secretario General del citado Sindicato, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe, escritos por los cuales, exhiben la Convocatoria de tres de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la Séptima Asamblea General Ordinaria y Congreso Nacional Académico-2022, en el que se realizará la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato que representan, para el período 2022-2025, asimismo, comunican los resultados del citado proceso electoral y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 10, 11, 13, fracciones VII, VIII y X, 14, 16, 16a, 16c, 18, 19 bis, 60, 60ª y 62, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja trescientas veintitrés a la trescientas cuarenta y ocho del cuarto cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal

de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En principio, es importante destacar lo señalado por el último párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual señala:

"Artículo 69.- (...)

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

De la lectura del citado precepto legal, se advierte que las directivas sindicales serán elegidas mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que será comunicada tanto a los miembros del sindicato, como al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con una anticipación no menor de quince días, asimismo, las elecciones que no cumplan dichos requisitos serán nulas.

Ahora, los artículos 10, 11, 14, 16, 16a y 16c estatutarios, a la letra señalan:

"ARTÍCULO 10. Los órganos de gobierno del Sindicato Nacional son, por orden jerárquico:

- **Asamblea General. (...)."**

"ARTÍCULO 11. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legitima en la voluntad democrática de los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su **Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutivo de nuestra agrupación.**"

"ARTÍCULO 14. Las **Asambleas Generales** podrán ser **Ordinarias** y **Extraordinarias**, sus acuerdos tendrán la misma validez y en ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día y los que la Asamblea General juzgue convenientes."

SECRETARÍA
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COTEJO

“ARTÍCULO 16. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante el Orden del Día correspondiente, por el Comité Ejecutivo Nacional o bien por el Secretario General. La Asamblea General Ordinaria para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional se efectuará cada tres años.”

“ARTÍCULO 16a. Cuando concluya el período de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, procederá a emitir la convocatoria para el próximo cambio de Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a los tiempos establecidos en los Estatutos y Toma de Nota correspondiente, la publicará en el local sindical, centros de trabajo y medios de comunicación e información personales con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General.”

“ARTÍCULO 16c. Cada tres años cuando se proceda al cambio de Comité Ejecutivo Nacional, se notificará al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la convocatoria correspondiente para su conocimiento y registro con una anticipación no menor a quince días de la realización de la Asamblea.”

Los citados artículos determinan que, la Asamblea General es el órgano superior de gobierno, en el que se origina y legitima la voluntad de los agremiados al sindicato de referencia, éstas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, asimismo, la Asamblea General Ordinaria para la renovación de la Directiva se llevará a cabo cada tres años, para lo cual, deberá emitirse la convocatoria correspondiente por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Secretario General, con una anticipación de quince días a que se efectúe el evento.

Ahora, la convocatoria de tres de noviembre de dos mil veintidós, para la realización de la Séptima Asamblea General Ordinaria y Congreso Nacional Académico-2022, en la que se llevará a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional del sindicato referido, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General, con una antelación de más de quince días a la fecha del proceso electoral, es decir del tres de noviembre (fecha de emisión de la convocatoria) al diecinueve de noviembre de dos mil veintidós (fecha en que realizará la Asamblea del proceso electoral), transcurren dieciséis días, término mayor al que señala el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Asimismo, por tratarse de un proceso electoral, dicha convocatoria fue comunicada a este Tribunal, el tres de noviembre de dos mil veintidós, esto es, con una anticipación mayor a lo que establece el artículo 69 antes citado.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

Por otra parte, los artículos 18 y 19 bis, del Estatuto del citado sindicato, señalan:

“ARTÍCULO 18. Para que la **Asamblea General Ordinaria** se instituya legalmente, **deberá tener un “quórum” del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional. (...).”**

“ARTÍCULO 19 bis. El procedimiento para la realización de las **Asambleas Generales Ordinarias** será el siguiente:

I. Lista de asistencia para el establecimiento del “quórum” con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Sindicato Nacional.

II. Instalación Legal de la Asamblea.

III. Nombramiento del o los secretarios de actas.

IV. Nombramiento de los escrutadores que sean necesarios.

V. Lectura y probación del acta anterior.

VI. Lectura y aprobación del orden del día.

VII. Desarrollo formal de la Asamblea.

VIII. Lectura de acuerdos y conclusiones de la Asamblea.

IX. Clausura de la Asamblea, con registro de sede, fecha y hora.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos y mayoría calificada de votos y serán de observancia obligatoria para todos los miembros del Sindicato Nacional.”

Como se advierte de los citados artículos, la Asamblea General Ordinaria deberá contar con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato, además del procedimiento detallado para su realización, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría simple o mayoría calificada, debiendo ser obligatorios para todos los miembros del sindicato.

Ahora, en el Acta de la Séptima Asamblea General Ordinaria, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, se advierte la asistencia de noventa y seis miembros activos de un total de ciento cincuenta y cinco, mismos que representan más del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes que conforman el citado órgano de gobierno, de acuerdo con la lista exhibida; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y que los acuerdos fueron aprobados por mayoría de los asistentes.

ASAMBLEA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Por último, los artículos 13, fracciones VII, VIII y X, 60, 60a y 62 del Estatuto, a la letra dicen:

“ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre: (...)

VII. **La elección del Comité Ejecutivo Nacional, cuando proceda el cambio de gestión** o, en su caso, remover total o parcialmente al Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo amerite o por renuncia o licencia por causa justificada.

VIII. **La elección y designación** de los representantes sindicales antes las **comisiones mixtas** o su reemplazo en caso de incumplimiento de las funciones para las cuales fueron electos o por renuncia o licencia por causa justificada.

X. **Conocer y sancionar las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional**, el Pleno de Delegados las comisiones. (...).”

“ARTÍCULO 60. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en la Asamblea General Ordinaria, titulares y suplentes, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.”

“ARTÍCULO 60a. La Comisión Electoral es una instancia de decisión colegiada que será responsable de los procedimientos normativos para la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.”

“ARTÍCULO 62. El proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional, se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

I. En la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior al cambio de Comité, se nombrará la Comisión Electoral que entrará en funciones seis meses antes de la elección del nuevo Comité, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral.

II. La Comisión electoral emitirá en tiempo y forma, las bases de inscripción de aspirantes a ocupar los distintos puestos del Comité Ejecutivo Nacional, requisitos, programa y calendario pormenorizado de fechas y su cumplimiento.

III. La Comisión electoral registrará a los interesados titulares y suplentes de acuerdo a la cartera que aspiren.

IV. La Comisión electoral dará a conocer a los integrantes del Sindicato mediante información gráfica, documental del proceso electoral y su seguimiento.

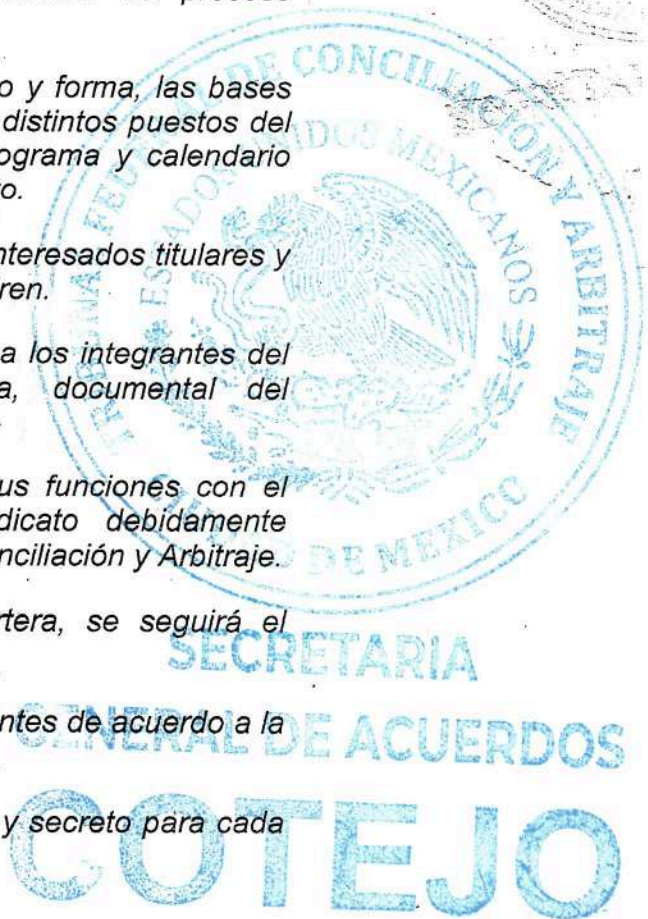
V. La Comisión electoral contará para sus funciones con el Padrón de miembros activos del Sindicato debidamente acreditados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI. El procedimiento de cartera por cartera, se seguirá el siguiente proceso de elección:

a) Registro de interesados titulares y suplentes de acuerdo a la cartera que aspiren;

b) Emisión de voto personal, libre, directo y secreto para cada cartera;

c) Escrutinio y cómputo de cada una;



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

- d) Declaración de resultados de mayoría de cada una;
- e) Toma de protesta del resultante Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 73 de estos Estatutos.

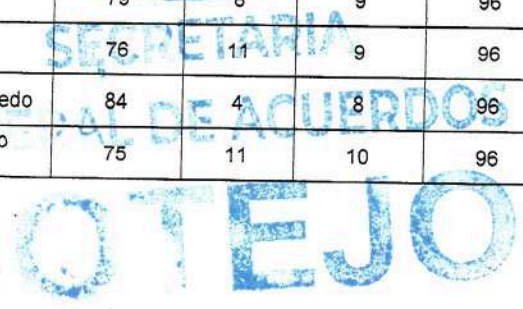
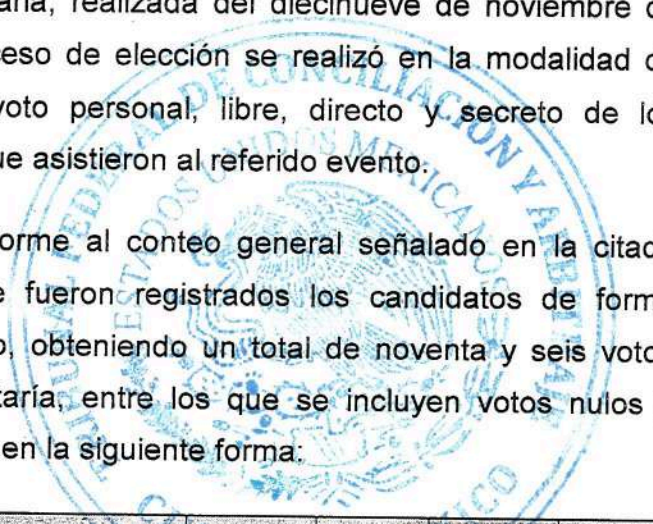
VII. Para el caso de Planillas, la Comisión electoral aplicará el contenido de la reglamentación electoral correspondiente a la fracción anterior, sustituyendo "cartera" por "planilla. (...)."

Como se observa, los citados artículos disponen que son atribuciones de la Asamblea General, elección del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Mixtas, así como, conocer y sancionar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional; para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, será responsabilidad de la Comisión Electoral realizar los procedimientos normativos para celebrar las elecciones, mismas que podrán realizarse en dos modalidades, por cartera o por planilla, en el primer caso se efectuará el voto individual por cada una de las carteras del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo registrarse los aspirantes a cada cargo y, previo escrutinio y cómputo de cada voto emitido, se efectuará la declaración de resultados de mayoría de cada cartera, para el caso de la modalidad de planilla, se efectuara el mismo procedimiento.

Ahora bien, como se advierte del Acta de la citada Séptima Asamblea General Ordinaria, realizada del diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el proceso de elección se realizó en la modalidad de "cartera", a través del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros del Sindicato que asistieron al referido evento.

De ahí que, conforme al conteo general señalado en la citada Acta, se desprende, que fueron registrados los candidatos de forma individual, por cada cargo, obteniendo un total de noventa y seis votos emitidos por cada Secretaría, entre los que se incluyen votos nulos y abstenciones, distribuidos en la siguiente forma:

CARGO	CANDIDATO (A)	VOTOS A FAVOR	VOTOS NULOS	ABSTENCIONES	TOTAL DE VOTOS
Secretaría General	José Manuel Figueroa Matus	79	8	9	96
Suplente	Carlos Miguel Huitz Baqueiro	76	11	9	96
Secretaría de Organización	Reyna Isela Bello Escobedo	84	4	8	96
Suplente	Martha Angélica Pacheco León	75	11	10	96



Secretaría de Asuntos Laborales	David Antonio Pérez Fernández	82	6	8	96
Suplente	Oscar Ibarra Vega	80	8	8	96
Secretaría de Finanzas	Jonatan Castro Puch	78	11	7	96
Suplente	Anaelí Chavira Cossío	86	4	6	96
Secretaría de Previsión y Asistencia Social	Carlos Antonio Reyna Lomelí	87	3	6	96
Suplente	Dolores del Carmen Cu Sánchez	80	6	10	96
Secretaría de Asuntos Académicos y Escalafón	Laura Clementina Díaz Flores	87	2	7	96
Suplente	Humberto Moreno Téllez	82	5	9	96
Secretaría de Educación y Análisis Ideológico	Teresita de Jesús Miravete Barrios	83	5	8	96
Suplente	Yolanda Cano Romero	86	3	7	96
Secretaría de Prensa y Difusión	Iván Israel Sánchez Silva	87	2	7	96
Suplente	Eva Carolina Torres Grimes	84	4	8	96
Secretaría de Relaciones Exteriores y Solidaridad	Ramón Javier Martínez Burgos	81	9	6	96
Suplente	Pavel Humberto Tiburcio Verdugo	89	0	7	96
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS POR CADA SECRETARÍA				96	

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el periodo comprendido del diecinueve de noviembre de dos mil veintidós al dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el cual se conforma de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ MANUEL FIGUEROA MATUS
SUPLENTE	CARLOS MIGUEL HUITZ BAQUEIRO
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	REYNA ISELA BELLO ESCOBEDO
SUPLENTE	MARTHA ANGÉLICA PACHECO LEÓN
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES	DAVID ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ
SUPLENTE	OSCAR IBARRA VEGA
SECRETARIO DE FINANZAS	JONATAN CASTRO PUCH
SUPLENTE	ANAELÍ CHAVIRA COSSÍO
SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL	CARLOS ANTONIO REYNA LOMELÍ
SUPLENTE	DOLORES DEL CARMEN CU SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESCALAFÓN	LAURA CLEMENTINA DÍAZ FLORES
SUPLENTE	HUMBERTO MORENO TÉLLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y ANÁLISIS IDEOLÓGICO	TERESITA DE JESÚS MIRAVETE-BARRIOS
SUPLENTE	YOLANDA CANO ROMERO
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN	IVÁN ISRAEL SÁNCHEZ SILVA



EXPEDIENTE: R.S. 3/16
 PROMOCIONES: 100357 y 110225

SUPLENTE	EVA CAROLINA TORRES GRIMES
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SOLIDARIDAD	RAMÓN JAVIER MARTÍNEZ BURGOS
SUPLENTE	PAVEL HUMBERTO TIBURCIO VERDUGO

Por último, **TÓMESE NOTA** de la integración de la Comisiones Nacionales Mixtas, electas en la Séptima Asamblea General Ordinaria del sindicato de referencia, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE	
COMISIÓN DE ADMISIÓN POR LOS ESTADOS PERIODO 2020-2024		
TITULAR	MARTHA ANGÉLICA PACHECO LEÓN	RATIFICACIÓN
SUPLENTE	ALEJANDRO MAYREN GARCÍA	RATIFICACIÓN
COMISIÓN DE ADMISIÓN POR LA ZONA METROPOLITANA PERIODO 2020-2024		
TITULAR	MARGARITO GONZÁLEZ MENDOZA	RATIFICACIÓN
SUPLENTE	MÓNICA LESLIE MÁRQUEZ ANCONA	ELECTA POR MAYORÍA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR LOS ESTADOS PERIODO 2020-2024		
TITULAR	JORGE GUADALUPE VILLANUEVA CLAVEL	RATIFICACIÓN
SUPLENTE	DORA ANGÉLICA CORREA FUENTES	ELECTA POR MAYORÍA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR LA ZONA METROPOLITANA PERIODO 2020-2024		
TITULAR	ARMANDO MICHAUS RUBIALES	RATIFICACIÓN
SUPLENTE	IDELFONSO GALICIA MORALES	ELECTO POR MAYORÍA
COMISIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA PERIODO 2020-2023		
	YOLANDA CANO ROMERO	RATIFICACIÓN
	JORGE ARTURO GASTELUM ZEPEDA	RATIFICACIÓN
	DOMINGO ESTANISLAO LUIS LABRA Y DEL MORAL	RATIFICACIÓN
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, BECAS Y EDUCACIÓN CONTINUA POR LOS ESTADOS PERIODO 2020-2024		
	TANIA PADILLA RICO	ELECTO POR MAYORÍA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, BECAS Y EDUCACIÓN CONTINUA POR LA ZONA METROPOLITANA PERIODO 2020-2025		
	YOLANDA DOLORES TERÁN TRILLO	ELECTO POR MAYORÍA

Asimismo, **téngase por efectuada la comunicación** que la Séptima Asamblea General Ordinaria, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, aprobó el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Auxiliares, por el

SECRETARÍA
 GENERAL DE ACUERDOS
 TEJO

período comprendido de noviembre de dos mil veintiuno a octubre de dos mil veintidós.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calzada General Mariano Escobedo, número trescientos cincuenta y tres A, despacho mil cuatrocientos dos, Colonia Chapultepec Morales (Polanco), Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Carlos Eduardo de Buen Unna, Claudia Elena de Buen Unna, Mario Muñoz Ortega Saavedra, Jaime Alfonso Aguilar Castro, Armando Valdés Rodríguez, Lizbeth del Carmen Martínez Guerrero, Karina López Bistraín, Leslie Díaz Paredes, Luis Antonio Romero Acevedo, Diana Angélica Martínez Negrete, Víctor Hugo Hernández Castañeda, María de Lourdes Hernández Marcos, Diego Arellano Martínez, Flor Lizbeth González Carrillo, Julián Alberto Hernández Ortiz, Leonora de Buen Unna, Manuel Mauricio Caballero Treviño y Martha Elizabeth Godínez Vázquez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el nueve de agosto de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González; el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores de la Séptima Sala, José Manuel Pozos Valdivia; y, el seis de diciembre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Demetrio Rodríguez Armas.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

[Firma]
PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ



000542

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

ISMAEL CRUZ LOPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

COTEJO



CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZALEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA



000543

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 100357 y 110225

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

**OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA


ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURÍ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL

JAMG/BTA
RS 3-16 PROM 100357 Y-O TOMA NOTA CE

Con fecha DIEZ DE FEBRERO DE 2023 se notificó a LOS PROMOVENTES el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Secretario(a) General de Acuerdos


Lic. JOSÉ AMAURÍ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de siete fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/16, Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitres.- En la Ciudad de México a catorce de febrero de dos mil veintitres.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

JAMG*fcg